

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

VISTO: el Contrato N° 021-2021-UNJ, Carta N° 012-2022-RCGO/RL-CG&O, de fecha 18 de febrero del 2022, Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, Carta N° 009-2022/C2B-UNJ/RC, de fecha 28 de febrero del 2022, Informe N° 042-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 03 de marzo del 2022, Oficio N° 188-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de marzo del 2022, Oficio N° 486-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de marzo del 2022, Informe N° 260-2022-UNJ/OPP, de fecha 14 de marzo del 2022, Informe Legal N° 074-2022-UNJ/OAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, Memorando N° 129-2022-UNJ-P, de fecha 16 de marzo del 2022, Memorando N° 649-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de marzo del 2022, Informe Técnico C2B N° 009-2022/OIG, de fecha 25 de marzo del 2022, Informe N° 053-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 28 de marzo del 2022, Oficio N° 231-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de marzo del 2022, Informe N° 008-2022-CG&O-RO/AATD, de fecha 18 de febrero del 2022, Oficio N° 231-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de marzo del 2022, Informe Legal N° 106-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de abril de 2022, Oficio N° 208-2022-UNJ/P de fecha 12 de abril de 2022 y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con fecha 24 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 021-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO G&O, para la Ejecución de la Obra del Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557, que deviene de la Licitación Pública N° 005-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 1`905,491.59 (Un Millón Novecientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 59/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

Mediante Carta N° 012-2022-RCGO/RL-CG&O, de fecha 18 de febrero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO G&O alcanza al Supervisor de Obra del CONSORCIO C2B el Informe N° 008-2022-CG&O-RO/AATD, de fecha 18 de febrero del 2022, emitido por el Residente de Obra con el que da cuenta que se ha procedido a elaborar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en la ejecución de la OBRA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", fijando el plazo de ejecución de 91 días calendario;

De acuerdo al Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, el Supervisor de Obra recomienda al Representante Común del CONSORCIO C2B, que después de realizar el análisis del expediente del Adicional por partidas nueva, esta supervisión manifiesta que la ejecución de las nuevas partidas solicitadas es necesaria para lograr la culminación de la obra y el objetivo final del contrato, por lo que se recomienda su aprobación;



Con Carta N° 009-2022/C2B-UNJ/RC, de fecha 28 de febrero del 2022, el Representante Común del Supervisor de Obra CONSORCIO C2B, alcanza a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, en el cual se recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra de la referencia, puesto que después de realizar el análisis del expediente del Adicional por partidas nueva, esta supervisión manifiesta que la ejecución de las nuevas partidas solicitadas es necesaria para lograr la culminación de la obra y el objetivo final del contrato, por lo que se recomienda su aprobación;

A través del Informe N° 042-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 03 de marzo del 2022, el Coordinador de Obra recomienda a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, antes señalada, concluyendo que el plazo de ejecución es de 91 días calendario, pero como todavía tienen 63 días calendario del plazo contractual, y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 28 días calendario;

Con Oficio N° 188-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la opinión favorable a la Dirección General de Administración, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra citada en la referencia, citando que el plazo de ejecución es de 90 días calendario, pero como todavía tienen 63

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

días calendario del plazo contractual, y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 27 días calendario;

Mediante Oficio N° 486-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de marzo del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 278,205.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cinco con 00/100 Soles) que es la adicional neta de obra que corresponde a la Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes mencionada;

Del Informe N° 260-2022-UNJ/OPP, de fecha 14 de marzo del 2022, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Dirección General de Administración que existe disponibilidad presupuestal para atender el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén”;



Que, con Informe Legal N° 074-2022-UNJ/OAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, esta Oficina de Asesoría Jurídica procedió a devolver a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, el expediente a fin de que se alcance información técnica uniforme, recomendando que la Unidad Ejecutora de Inversiones requiera al Supervisor de Obra CONSORCIO C2B, se manifieste de forma expresa referente al plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (91 días calendario), planteado por el Contratista CONSORCIO G&O en el Cronograma de ejecución de obra, puesto que de la revisión del Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, no se aprecia lo observado;

Así, con Memorando N° 129-2022-UNJ-P, de fecha 16 de marzo del 2022, la Presidencia de la Comisión Organizadora procede a devolver a la Dirección General de Administración el Expediente para aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén”;


A lo cual, con Memorando N° 649-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones verificar, evaluar y tomar acciones administrativas sobre las observaciones emitidas por esta Oficina de Asesoría Jurídica;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

En tanto, con Informe Técnico C2B N° 009-2022/OIG, de fecha 25 de marzo del 2022, el Supervisor de Obra hace de conocimiento de la Coordinación de Obra de Aire Acondicionado de la UNJ, que la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presentado a la entidad han sido sustentadas en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en tal sentido, valida el cronograma de ejecución de las prestaciones adicionales de obra en un plazo de 91 días calendario, teniendo en cuenta que está pendiente de ejecución el plazo contractual de 63 días calendario a favor del CONSORCIO G&O, por tanto, tendría una ampliación de plazo por 28 días calendario, recomendando que la entidad prosiga con la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;



Asimismo, con Informe N° 053-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 28 de marzo del 2022, el Coordinador de Obra informa a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones que se ha procedido al levantamiento de observaciones emitidas por esta Oficina de Asesoría Jurídica, y manifiesta que se procedió a revisar el informe del supervisor, quién indica que el plazo de ejecución según cronograma de obra es de 91 días, pero como faltan 63 días del plazo contractual y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 28 días calendario;

Por su parte, con Oficio N° 231-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda a la Dirección General de Administración aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante Acto Resolutivo;

Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial Nº 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el artículo 205 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial Nº 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.



Referente al caso en concreto

De la revisión de los actuados, se observa que con Informe N° 008-2022-CG&O-RO/AATD, de fecha 18 de febrero del 2022, el Residente de Obra comunica al Representante Común del CONSORCIO G&O, que se ha procedido a elaborar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en la ejecución de la OBRA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473.

En atención al Informe N° 008-2022-CG&O-RO/AATD, de fecha 18 de febrero del 2022, mediante la Carta N° 012-2022-RCGO/RL-CG&O, de fecha 18 de febrero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO G&O, presenta el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, teniendo como sustento lo siguiente:

Problemática o hechos presentados.

El área a intervenir donde se ejecutarán los trabajos de Adicional de obra N° 01, y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, se instalarán equipos para el sistema de aire acondicionado, encontrándose con las siguientes incompatibilidades:

- En el terreno el tipo de energía que alimenta a los módulos es de (380/3760Hz), y en el Expediente Técnico indica adquirir e Instalar equipos de 36000 BTU/Hr y 6000 BTU/Hr en (220/3760Hz), el cual no guarda relación.
- Los diámetros de las tuberías de cobre consideradas en la instalación para gas son de 5/8" y para liquido es de 3/8" para todos los equipos de 18000 BTU/Hr, 24000 BTU/Hr, 36000 BTU/Hr, 60000

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

BTU/Hr, lo cual no concuerda en su totalidad con las tablas recomendadas adjuntas en el Expediente técnico.

- La cantidad de equipos a instalar según hoja Excel de BTU xFACULTA adjunta en el Expediente Técnico, no coincide con la cantidad de equipos a Instalar según planos, en las facultades de Tecnología Médica y Ambiental Y Forestal.
- En los anexos se tiene una relación de equipos, que según se indica, se ubican en las oficinas administrativas de la Universidad, ubicada en el jr. Cuzco NO 250 — Pueblo libre/Jaén. Mas no se detalla que equipos son para reubicación en las nuevas instalaciones de la Universidad.
- No se ha considerado en el presupuesto del desmontaje de los equipos existentes.
- No se ha considerado accesorios para la instalación de la tubería de cobre.
- No se ha considerado accesorios para la instalación de las unidades Evaporadora y Condensadoras.
- La instalación de las Unidades Evaporadoras en el cuarto piso de la facultada de Ing, Civil, así como la instalación de las Unidades Condensadoras en la Azote de dicha Facultad, no se ajustan a las especificaciones técnicas del montaje electromecánico o planos, según lo indicado en el Expediente Técnico. Ya que se ha podido visualizar en el terreno, que el techo de dicha facultad es de concreto aligerado a dos aguas, y está cubierta por un calaminón TR4.
- Análisis y propuesta técnica.
Debido a la problemática encontrada en el terreno y a causa de las deficiencias encontradas del Expediente Técnico, se vio la necesidad de realizar el planteamiento del ADICIONAL DE OBRA N O 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 , donde se pretende subsanar las deficiencias encontradas en el Expediente técnico, para la correcta instalación y eficiencia de los equipos de aire acondicionado.
- Justificación y fundamentación.
Asiento n o 26 del residente de obra y asiento n o 28 del Supervisor de obra en el cuaderno de obra.
- Justificación de la necesidad.
El Supervisor con Carta N° 005-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JAÉN- LCRWRS, entrega la ratificación de sustento de posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra no i y deductivo vinculante no i.

A lo cual, a través del Informe N° 42-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 03 de marzo del 2022, el Coordinador de Obra recomienda a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, antes señalada, concluyendo que el plazo de ejecución es de 91 días calendario, pero como todavía tienen 63 días calendario del plazo contractual, y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 28 días calendario. Sin embargo, con Oficio N° 188-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de marzo del



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la opinión favorable a la Dirección General de Administración, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra citada en la referencia, citando que el plazo de ejecución es de 90 días calendario, pero como todavía tienen 63 días calendario del plazo contractual, y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 27 días calendario; así, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 074-2022-UNJ/OAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, donde se advierte tal incongruencia entre el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, recomendado por el Coordinador de Obra y el plazo propuesto por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, procediendo a devolver el expediente a fin de que se alcance información técnica uniforme, recomendando que la Unidad Ejecutora de Inversiones requiera al Supervisor de Obra CONSORCIO C2B, se manifieste de forma expresa referente al plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (91 días calendario), planteado por el Contratista CONSORCIO G&O en el Cronograma de ejecución de obra, puesto que de la revisión del Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, no se aprecia lo observado;



Al haber sido devuelto el expediente a fin de ser aclarada la incongruencia entre el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, advertido por esta Oficina de Asesoría Jurídica, se emite el Informe Técnico C2B N° 009-2022/OIG, de fecha 25 de marzo del 2022, por el cual el Supervisor de Obra aclara:

“La prestación de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presentado a la Entidad han sido sustentadas en cumplimiento con las condiciones estipuladas en el artículo 205, menores o iguales al 15%, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.

En el expediente de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, se encuentra el cronograma de ejecución de las prestaciones adicionales de obra que ha sido calculado en un plazo de 91 días calendario, la misma que será ejecutada cuando la Entidad otorgue su aprobación mediante documento resolutivo. Para la cual se tendrá en cuenta el plazo contractual que el contratista Consorcio G&O tiene aún pendiente de 63 días calendario,

El contratista Consorcio G&O, puede solicitar la ampliación de plazo, si es necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por causas ajenas a su voluntad, conforme lo indica el artículo 197° del RLCE, previo análisis técnico y el correspondiente procedimiento que se debe cumplir, conforme lo estipula el

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”


Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

artículo 198° del RLCE, para la cual se tendría una Ampliación de Plazo N° 01 de 28 días calendario, según sustento técnico del Contratista y su respectiva evaluación técnica de esta supervisión para su aprobación”.

Por su parte, se verifica que con Informe N° 260-2022-UNJ/OPP, de fecha 14 de marzo del 2022, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Dirección General de Administración que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén”;

Habiéndose subsanado la observación advertida, con Oficio N° 231-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración que revisado y evaluado el informe del Supervisor quién indica que el Plazo de ejecución según cronograma de Obra es de 91 días, pero como faltan 63 días del plazo contractual y lo trabajos se realizarían paralelamente, solamente se tendría una Ampliación de Plazo de 28 días calendarios, por lo que recomienda aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;



En cumplimiento de lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizaron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

- Asiento de Cuaderno de Obra, Asiento N° 26 de fecha 29 de enero del 2021, el Residente de obra describe: Por motivo de deficiencias en el expediente, el consultor ha sugerido las modificaciones correspondientes al expediente técnico, para lo cual se tendrá que realizar la actualización del expediente técnico, por tal sentido no es posible continuar con la programación del cronograma de ejecución de obra, desde el día 27 de enero del 2022.
- Que, con Cuaderno de Obra, Asiento N° 28 de fecha 01 de febrero del 2021, el Supervisor de Obra describe:
 - Se comunica a la Entidad en lo concerniente a la elaboración del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.
 - Debido a las modificaciones a realizarse al expediente técnico, no es posible continuar con la programación de la ejecución de obra.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

- Se ha evaluado los metrados ejecutados durante el mes de enero del 2021, para la presentación de la valorización de avance de obra a la Entidad.

De acuerdo al Informe Técnico C2B N° 008-2022/OIG, de fecha 28 de febrero del 2022, el Supervisor de Obra concluye:

- Se ha revisado el expediente del Adicional de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO G&O.
- Se adjunta la pactación de precios los cuales se tomaron en cuenta de las cotizaciones realizadas en el mercado.
- El Presupuesto del Adicional generado por y mayores metrados asciende a S/ 1`670,259.26 Incluido IGV que representa el 87.655% partidas nuevas del presupuesto contractual.
- El Presupuesto del Deductivo generado por el deductivo vinculante y menores metrados asciende a S/ 1`392,054.26 Incluido IGV que representa el 73.055% del presupuesto contractual.
- La Incidencia por prestaciones adicionales (mayores metrados, deductivos vinculantes y partidas nuevas) asciende a S/ 278,205.00 Incluido IGV, que representa el 14.60 % del presupuesto contractual.
- La incidencia porcentual en relación al monto total del contrato es del 14.60 %.



Por su parte, con Informe N° 042-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 03 de marzo del 2022, el Coordinador de Obra concluye:

- Se ha revisado el expediente del Adicional de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO G&O. y se han revisado los plazos indicados, para la solicitud de ampliación de plazo y están dentro de los parámetros indicados en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado.
- Se adjunta la pactación de precios los cuales se tomaron en cuenta de las cotizaciones realizadas en el mercado.
- En los Gastos Generales para el adicional se han considerado solamente el 7.07% del costo directo, siendo del 13.65 % en el presupuesto contractual.
- El Presupuesto del Adicional generado por Partidas Nuevas y mayores metrados asciende a S 1`670,259.26 Incluido IGV que representa el 87.655% del presupuesto contractual.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022

- El Presupuesto del Deductivo generado por el deductivo vinculante y menores metrados asciende a S/ 1`392,054.26 incluido IGV que representa el 73.055% del presupuesto contractual.
- El plazo de ejecución de este adicional sería de 91 días, pero como todavía tiene 63 días del plazo contractual y los trabajos se harían paralelamente, solamente se tendría una ampliación de plazo de 28 días calendario.
- El presupuesto de la prestación adicional (mayores metrados, deductivos vinculantes y partidas nuevas) asciende a S/ 278,205.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cinco y 00/100 Soles) Incluido IGV, que representa una incidencia del 14.60 % del presupuesto contractual.



Mediante Informe Legal N° 106-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra del Sistema de Aire Acondicionado del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por un monto Adicional de Obra N° 01 de S/ 1`670,259.26 (Un Millón Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 26/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 1`392,054.26 (Un Millón Trescientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Cuatro con 26/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 278,205.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cinco con 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 14.60 % del monto del contrato, teniendo el Adicional de Obra N° 01, un plazo de ejecución de 28 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, por lo que recomienda emitir el acto resolutivo;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra del Sistema de Aire Acondicionado del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ

Jaén, 12 de abril del 2022


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra del Sistema de Aire Acondicionado del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por un monto Adicional de Obra N° 01 de S/ 1`670,259.26 (Un Millón Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 26/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 1`392,054.26 (Un Millón Trescientos Noventa y Dos Mil Cincuenta y Cuatro con 26/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ 278,205.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cinco con 00/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 14.60 % del monto del contrato, teniendo el Adicional de Obra N° 01, un plazo de ejecución de 28 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, de conformidad a los informes técnicos descritos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Contratista ejecutor de CONSORCIO G&O, al Supervisor CONSORCIO C2B, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)